

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Gobierno Civil de Santander		Distrito Minero de Santander..... 42	
Circular número 2. Anunciando la relación de ferias y mercados que se celebrarán en la provincia durante el año de 1953...	38	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Excma. Diputación Provincial de Santander		Ayuntamiento de Santoña 4	
Anunciando la convocatoria del concurso para la provisión en propiedad de una plaza de maestro educador de los asilados en el Hogar provincial Cántabro.....	39	Junta vecinal de Otañes..... 4	
Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de noviembre del año 1952	40	Junta vecinal de Sámano 4	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Jefatura del Estado		Providencias judiciales 43	
Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre defensa de los montes contra las plagas forestales	41	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Santoña, San Vicente de la Barquera, Comillas, Ruesga, Polaciones y Colindres 43	
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Potes y Medio Cudeyo... 44	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 2****Relación de ferias y mercados autorizados en esta provincia durante el año 1953**

A tenor de lo preceptuado en el artículo 80 del Reglamento de Epizootias de 20 de septiembre de 1933, quedan autorizadas las ferias y mercados a celebrar en esta provincia durante el presente año, cuyos Ayuntamientos, localidades y fechas de celebración son los siguientes:

Ampuero.—Ferias: los primeros sábados de cada mes.—Mercados: todos los sábados.

Arenas de Iguña.—En el pueblo de Arenas.—Mercados: los viernes anteriores al tercer domingo de cada mes.

Arnuero.—Pueblo de Castillo.—Ferias: los días 28 de cada mes.

Arredondo.—Barrio de Gutiérrez Solana.—Ferias: Los días 18 de cada mes.—Mercados: Todos los miércoles.—Feria anual: el 1 de noviembre.

Astillero.—Calle del Generalísimo Franco.—Mercados: todos los lunes.

Bárcena de Cicero.—Pueblo de Gama.—Ferias: Los primeros miércoles y el día 21 de cada mes.—Mercados: Todos los miércoles.

Cabezón de la Sal.—Ferias: el segundo y último domingo de cada mes y el día 25 de diciembre.—Mercados: todos los domingos.

Cabuérniga.—Pueblo de Valle.—Ferias: el 15 y 16 de enero; 22 y 23 de octubre.—Mercados: el segundo y último sábado de cada mes, durante el tiempo comprendido entre los meses de octubre a abril.

Camaleño.—Ferias: el 12 y 13 de octubre.

Camargo.—Pueblo de Maliaño.—Ferias: el segundo domingo de cada mes.—Mercados: los martes.

Cartes.—Ferias: el 28 de octubre y 8 de diciembre.

Castro Urdiales.—Ferias: Todos los primeros viernes de cada mes.—Mercados: todos los domingos.

Comillas.—Ferias: El 16 y 17 de julio.—Mercados: todos los domingos.

Enrambasaguas.—Pueblo de Hoznayo.—Ferias: el 19 y 20 de octubre y el 6 de noviembre.

Guriezo.—Barrio de la Magdalena.—Ferias: el último domingo de cada mes.

Hazas en Cesto.—Pueblo de Beranga.—Ferias: el 14 de cada mes y los días 17 y 18 de septiembre.

Hermanidad de Campoo de Suso.—Pueblo de Espinilla.—Ferias: el 15 y 16 de agosto.

Lamasón.—Ferias: el segundo y último jueves de cada mes y el 24 de agosto.

Los Tojos.—Feria: el 15 de agosto.

Marina de Cudeyo.—Pueblo de Orejo.—Ferias: los viernes anteriores al segundo domingo de cada mes.

Luena.—Pueblo de Entambasmestas.—Ferias: el 10 y 28 de cada mes.

Mazcuerras.—Ferias: El 19 y 20 de marzo y 1 y 2 de noviembre.

Medio Cudeyo.—Pueblo de Solares.—Ferias: el día 23 de cada mes.—Mercados: todos los miércoles.

Meruelo.—Mercados: todos los martes.

Molledo.—Pueblo de Santa Cruz.—Ferias: el 8 de septiembre.—Mercados: el viernes anterior al primer domingo de cada mes.

Penagos.—Ferias: el 12 de febrero y el 23 de abril.

Peñarrubia.—Pueblo de la Hermida.—Feria: el 11 de octubre.

Pielagos.—Feria: el 13 de junio.

Polaciones.—Pueblo de Tejada.—Ferias: el jueves y viernes anterior al domingo de Ramos; el 2 y de septiembre. y el 14 y 15 de octubre.—Pueblo de La Laguna (Puente Pumar).—Ferias: el 18 y 19 de septiembre.

Potes.—Ferias: el 29 y 30 de junio y 2 y 3 de noviembre.—Mercados: todos los lunes comprendidos entre el 1 de noviembre al 30 de junio.

Puenteviesgo.—Pueblo de Vargas. Feria: 1 marzo.

Ramales.—Ferias: el 20 de cada mes.—Mercados: todos los viernes.

Rasines.—Ferias: todos los segundos jueves de cada mes.—Mercados: todos los jueves.

Reinosa.—Ferias: el primero y tercer lunes de cada mes, y los días 15 y 16 de abril; 24 y 25 de julio; 21 y 28 de septiembre; 7 y 8 de noviembre.—Mercados: todos los segundos y cuartos lunes de cada mes.

Ribamontán al Monte.—Pueblo de Villaverde de Pontones.—Feria: el penúltimo día de cada mes.

Rionansa.—Pueblo de Cosío.—Feria: el 29 y 30 de septiembre.—Pueblo de Puentenansa.—Mercados: todos los viernes anteriores al segundo y último de cada mes.

Riotuerto.—Pueblo de La Cavada.—Mercados: todos los domingos.

Ruesga.—Pueblo de Ogarrio.—Ferias: el día 12 de cada mes.—Mercados: todos los lunes.

San Pedro del Romeral.—Ferias: el 8, 18 y 30 de cada mes.

San Roque de Riomera.—Ferias: el 20 de cada mes y los sábados anteriores al primer domingo de cada mes.—Mercados: todos los domingos.

Santa María de Cayón.—Pueblo de Sarón.—Ferias: el 11, 22 y último día de cada mes. Mercados: todos los viernes.

Santander.—Sitio El Verdoso.—Feria: solamente de porcinos, todos los domingos.—Mercados: en las plazas de abastos, todos los miércoles y sábados.

Santiurde de Toranzo.—Pueblos de Villasevil.—Ferias: el 25 de abril. 28 de agosto y 15 de octubre.

Santoña.—Mercados, todos los domingos.

San Vicente de la Barquera.—Plaza del Generalísimo.—Ferias: el 22 de enero, el 4 de octubre y los sábados anteriores al último domingo de cada mes.—Mercados: todos los sábados.

Saro.—Feria: el 2 de febrero.

Selaya.—Ferias: el 8 y 21 de cada mes y el 24 de junio.

Torrelavega.—Sitio La Llama.—Ferias: el primero y tercer domingo de cada mes y los días 18, 19 y 20 de abril; 24, 25 y 26 de junio, y 19, 20 y 21 de noviembre.—Mercados: todos los jueves.

Tudanca.—Pueblo de La Lastra.—Ferias: el 19 de marzo y 8 de noviembre.

Valdáliga.—Pueblo de Treceño.—Ferias: los sábados anteriores al primero y tercer domingo de cada mes, y los días 11 y 12 de junio y 11 y 12 de noviembre.

Valdeolea.—Ferias: 24 y 25 de agosto y 20 de septiembre.—Mercados: todos los sábados.

Valdeprado del Río.—Pueblo de Los Carabeos.—Ferias: el 3 de febrero, 1 de marzo y 25 del mismo mes.

Valderredible.—Ferias: en el pueblo de Ruerrero,

los días 4 y 5 de enero; 7 y 8 de marzo; 1 y 2 de mayo; 24 y 25 de junio; 28 y 29 de octubre, y 8 y 9 de diciembre.—Pueblo de Villamoñico, los días 5 y 6 de febrero, y 25 y 26 de marzo.—Pueblo de Polientes, los días 15 y 16 de mayo.—Mercados: todos los sábados.—Pueblo de Villanueva de la Nía, los días 27 y 28 de febrero.

Val de San Vicente.—Pueblo de Unquera.—Ferias: todos los jueves anteriores al primero y tercer domingo de cada mes.—Mercados: todos los miércoles

Vega de Pas.—Ferias: el 9, 19 y 29 de cada mes. Mercados: todos los domingos.

Villacarriedo.—Ferias: días 16 y 26 de cada mes. Voto.—Mercados: todos los viernes.

En caso de establecerse u organizarse algún nuevo acto, aparte de los antedichos, deberá participarse por la Alcaldía a mi autoridad, y por los inspectores municipales veterinarios a su jefe, con un mes de anticipación, por lo menos, no permitiéndose la celebración de los que no hubiesen cumplido este requisito y obtenida la correspondiente autorización.

A la terminación de cada feria o mercado, se procederá, por cuenta y orden del Municipio o entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados por los animales, así como los alrededores, empalizadas, básculas, etc., etc., del servicio público que se juzguen necesarios, bajo la vigilancia del inspector municipal veterinario correspondiente.

Santander, 12 de enero de 1953.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER NEGOCIADO DE PERSONAL

Esta Excma. Corporación, en sesión celebrada el pasado día 8 del actual, acordó aprobar las bases que se publican y que habrán de regir en el

Concurso para la provisión de una plaza de maestro educador de asilados en el Hogar Provincial Cántabro

Primera. Se convoca este concurso para la provisión, en propiedad, de una plaza de maestro educador de asilados en el Hogar Provincial Cántabro, que ha sido incluida en el Grupo B) Subgrupo de Técnicos Auxiliares de la Plantilla General de Funcionarios en activo al servicio de la Diputación.

Segunda. El indicado maestro tendrá a su cargo la vigilancia y educación de los asilados acogidos en el expresado Hogar Provincial Cántabro en la forma que se determine por esta Diputación a propuesta de la Dirección del Establecimiento, con excepción únicamente del tiempo en que aquellos que estén en edad escolar permanezcan dentro de las clases del Grupo de Escuelas de la indicada Institución.

Tercera. La mencionada plaza de maestro educador de asilados estará dotada con un haber de pesetas 14.408,32 al año, más 4.000 pesetas de gratificación por renta de casa y las pagas extraordinarias que la Diputación conceda a sus empleados, disfrutando, asimismo, de los restantes emolumentos, pluses y subsidios que aquéllos perciban y de todos cuantos derechos les correspondan como tales funcionarios provinciales.

Para acudir al presente concurso será preciso reunir las condiciones que a continuación se indican:

1.^a Ser varón, de nacionalidad española y haber cumplido 25 años, sin exceder de 35. Quedarán dispensados de este límite de edad los que vengan desempeñando servicios o cargos de naturaleza análoga, aun cuando lo hayan sido con carácter interino, siempre que hayan comenzado a ejercerlos antes de cumplir los 35 años.

2.^a Tener el título de maestro nacional y haber ejercido la profesión aun cuando lo fuese interinamente.

3.^a Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

4.^a No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que imposibilite al aspirante para el desempeño del cargo.

5.^a Acreditar una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

*Estos requisitos se justificarán con la documentación que a continuación se reseña:

1.^o Partida de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia o carta de naturaleza, en su caso, o documento oficial que acredite la nacionalidad.

2.^o Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

3.^o Certificaciones expedidas, respectivamente, por la Alcaldía de la residencia del interesado y por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.^o Certificado extendido en papel del Colegio Oficial de Médicos.

5.^o Certificado expedido por la Jefatura provincial del Movimiento.

Respecto de los concursantes no afiliados al Partido, esta Diputación interesará directamente el expresado certificado si así lo solicitasen los aspirantes.

Se considerará como mérito preferente haber desempeñado, aun cuando lo haya sido con carácter de interinidad, cargos en Establecimientos de la Beneficencia provincial, estatal o municipal, o en Instituciones vinculadas a la misma.

Los nacidos dentro de la provincia de Santander tendrán preferencia sobre los naturales de las demás provincias, y los casados respecto de los que se hallen en estado de soltería.

También tendrá la consideración de mérito reunir la condición de ex combatiente, afiliado al Movimiento y otras análogas.

Las instancias se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", dirigidas al señor Presidente de la Excma. Diputación provincial, extendidas de puño y letra de los interesados y reintegradas con la reglamentaria póliza del Estado y un timbre provincial de 1,50 pesetas, durante las horas de oficina, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación.

Los favorecidos con el nombramiento deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días; entendiéndose que el que no lo verifique renuncia a la plaza que se le haya adjudicado.

Oportunamente, se publicará la composición del Tribunal que la Corporación provincial, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, acuerde designar, a fin de que juzgue los méritos que aporten los aspirantes.

Santander, 10 de enero de 1953.—El secretario, Luis Herrera.— El presidente, J. P. Bustamante.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de noviembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
163	122	1	4	290	4	3					7	160	123	283

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
17	28	45	21		21	24

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
319	273	1		1	2	3			5	318	270	588

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
149	199	72	87	507	68	86	5	4	163	148	196	344

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
					Var.	Hem.	Var.	Hem.					
Palencia.....	158	256			414	1			1	2	157	255	412
Santa Agueda.....	1	1			2						1	1	2
Bermeo.....													
Valladolid.....													
Ciempozuelos.....													
Barcelona.....	1				1						1		1
Vizcaya.....	1	1			2						1	1	2
Sumas.....	161	258			419	1			1	2	160	257	417

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 16 de diciembre de 1952.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las plagas forestales características de nuestro país invaden actualmente, con tendencia creciente, una extensión superior a las doscientas mil hectáreas de gran parte de los encinares y alcarnocales de Extremadura y Andalucía y pinares y robledales del Norte y Centro de España, causando pérdidas de gran consideración para la economía nacional, no sólo por mermar extraordinariamente las producciones de bellota y de madera, sino también por el evidente peligro que representan para la propia continuidad y persistencia de las importantes masas forestales atacadas. Tal situación exige, para ser corregida, que sean puestos en inmediata acción los medios eficientes para ello, siguiendo, a este respecto, la pauta que en época anterior ha iniciado el Servicio de Estudios y Extinción de Plagas Forestales de la Dirección General de Montes.

Para que esta labor rinda los frutos apetecidos se hace preciso que en la totalidad de las zonas invadidas por las plagas se actúe intensivamente con arreglo al principio de que, si bien al Estado le corresponde realizar, con la colaboración de las entidades propietarias, todo lo concerniente a los montes públicos, los propietarios de los particulares han de cooperar en la medida a que les obliga el beneficio directo que de esa actuación se deriva para sus bienes forestales y el deber de correspondencia y solidaridad inherente al carácter de función social que a la propiedad privada asignan nuestras leyes fundamentales.

Respondiendo a tales directrices y habida cuenta de la limitación de las actividades del Servicio de Plagas de la Administración Forestal durante los pasados quince años, como consecuencia de la destrucción del laboratorio de la Fauna Forestal Española, en mil novecientos treinta y ocho, se hace necesario llevar a efecto, y sin demora, una reorganización total de aquel servicio y dotarle de los medios precisos para que se desenvuelva dentro de las nuevas orientaciones impuestas por el desarrollo del plan de política forestal emprendido por el Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la defensa de los montes contra las plagas forestales facultándose al Ministerio de Agricultura para que, a través de la misma, adopte cuantas medidas estime necesarias para la más eficiente protección de dichos bienes, ya sean de propiedad pública o privada, contra las mencionadas enfermedades que padezcan o les amenacen.

Artículo segundo.—Las funciones que, conforme a la presente Ley, competen a la Dirección General de Montes, serán desarrolladas por el Servicio de Plagas Forestales, que quedará adscrito al Instituto Forestal de Investigación y Experiencias, dependiente de dicho Centro directivo.

Serán cometidos específicos del referido Servicio:

Primero. La vigilancia y localización de las plagas y focos de infección.

Segundo. La delimitación de las superficies atacadas y estudio de las plagas, principalmente de su evolución, características para poder dictaminar sobre época y métodos de tratamiento.

Tercero. La organización de las campañas de extinción que, a su juicio deban realizarse, así como la dirección de las mismas, salvo expresa decisión en contrario, y el estudio de la naturaleza y cuantía del auxilio a la propiedad afectada para la realización de los correspondientes trabajos.

Cuarto. La vigilancia de las semillas, viveros, y plantas forestales, así como de las maderas, corcho y demás productos forestales: correspondiéndole exclusivamente la expedición de certificados para su circulación, en los casos en que tal documento sea exigible.

Artículo tercero.—A las inmediatas órdenes del Jefe del Servicio actuarán los Ingenieros de Montes o técnicos que, estando unos y otros especializados en cuestiones de entomología o parasitología forestal, designare, a propuesta de dicha Jefatura, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Las funciones fundamentales de dichos facultativos serán las de conocer en todo momento la evolución de las plagas forestales, prevenir la aparición de ataques de carácter catastrófico y la de organizar y dirigir las campañas encomendadas a los Distritos Forestales, correspondiendo a estos últimos la realización en el ámbito provincial de lo que la presente Ley preceptúa.

Artículo cuarto.—El Servicio de Plagas Forestales atenderá su funcionamiento:

a) Con la cantidad figurada en el concepto diecisiete del grupo segundo, artículo sexto, capítulo tercero del actual Presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, y con las que, en lo sucesivo, se hagan figurar en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, de dicho Presupuesto, para atenciones concretas del mencionado Servicio.

b) Con las cantidades que, en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno, destinare a dicha finalidad el Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Se establece la obligación, para los dueños de montes y entidades que disfruten de su explotación, de dar cuenta al correspondiente Distrito Forestal, de las plagas y enfermedades que aparezcan en los mismos.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, podrá declarar la existencia oficial de una plaga, señalando a tal efecto los límites de la zona o zonas afectadas, considerándose como tales, no sólo las invadidas, sino todas las que se conceptúen necesarias para la defensa de las contiguas.

Declarada la existencia oficial de una plaga, y siempre que, además, se suministren por el Servicio de Plagas Forestales los aparatos y medios económicos precisos para ello, los propietarios de las fincas que se encuentren incluidas en las zonas afectadas habrán de efectuar, con carácter obligatorio, y en la forma y plazos que se le señalen por el mencionado Servicio, los trabajos de prevención y extinción correspondientes; pudiendo, en caso de incumplimiento, realizarlos la Administración con cargo a aquéllos.

Artículo séptimo.—Los trabajos de prevención y

extinción de enfermedades y plagas que se declaren obligatorios se sufragarán:

a) Si se trata de montes de utilidad pública o de la propiedad de Ayuntamientos y Mancomunidades, con cargo a los fondos de mejora de los montes en ordenación y de los que establece la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, así como las cantidades que, en concepto de auxilios, autoriza a disponer el Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, dictado para aplicar a la realización de mejoras de los montes públicos, la Ley de siete de los mismos mes y año.

b) Si se trata de montes de propiedad particular, abonará el propietario el importe de los jornales que hayan de emplearse y el coste de los insecticidas utilizados.

Artículo octavo.—En el caso de tratarse de trabajos de prevención y extinción de plagas que, voluntariamente o por iniciativa de sus propietarios, se realicen en fincas o predios forestales, el Servicio de Plagas, a solicitud de los interesados, les prestará el auxilio preciso y pondrá a su disposición, con las debidas garantías y dentro de las disponibilidades con que cuente en el momento de producirse la solicitud, los aparatos y medios mecánicos necesarios

para la realización de los correspondientes trabajos.

Artículo noveno.—A partir de la publicación de la presente Ley, el impuesto del cero cincuenta por ciento que sobre la riqueza líquida imponible establece el artículo diecisiete de la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos ocho para combatir las plagas del campo, se exigirá con carácter uniforme en todas las provincias, y las cantidades que por tal concepto se recauden constituirán un fondo general para combatir dichas plagas y las forestales. El Ministerio de Agricultura, previos los requisitos y trámites que fueren preceptivos, acordará la distribución de estos fondos que considere más adecuada para la mayor eficacia de los respectivos Servicios encargados de combatir unas y otras plagas.

Artículo diez.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo preceptuado en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO

1992

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de diciembre de 1952).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación nombrado "Langreana", número 15.642, solicitada por Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, de Madrid, con 466 pertenencias de mineral de hierro, del pueblo de Liérganes y Medio Cudeyo, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el mojón del kilómetro 2 de la carretera de Pámanes a Cabárceno.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, 400 metros al Sur; de la primera a la segunda, 700 metros al Oeste; de la segunda a la tercera, 1.800 metros al Norte; de la tercera a la cuarta, 1.300 metros al Este; de la cuarta a la quinta, 400 metros al Sur; de la quinta a la sexta, 900 metros al Este; de la sexta a la séptima, 300 metros al Sur; de la séptima a la octava, 1.900 metros al Este; de la octava a la novena, 700 metros al Sur; de la novena a

la décima, 600 metros al Oeste; de la décima a la undécima, 200 metros al Norte; de la undécima a la duodécima, 600 metros al Oeste; de la duodécima a la décimotercera, 700 metros al Sur; de la décimotercera a la décimocuarta, 700 metros al Oeste; de la décimocuarta a la décimoquinta, 600 metros al Norte; de la décimoquinta a la décimosexta, 1.100 metros al Oeste; de la décimosexta a la décimoséptima, 800 metros al Sur; de la décimoséptima a la décimoctava, 400 metros al Oeste, y de la décimoctava a la primera, 300 metros al Norte, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 466 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamentos vigentes.

Santander, 12 de enero de 1953.
El ingeniero jefe, José Luna.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTORA

Subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Ré-

gimen Local, y en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 2 del actual, se acordó sacar a subasta cuatro parcelas de terreno, sitas en el monte Brusco, y una en el monte de Santoña, con una extensión cada una de 9.756,26; 9.957,38; 7.572,52; 4.509,50, y 12.937,30 metros cuadrados, respectivamente.

El tipo de tasación es, para las parcelas del monte Brusco, a 250 pesetas el carro, y de 150, por igual unidad, para la del monte de Santoña.

La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana del día en que se cumplan veintiuno contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto y puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones, en pliego cerrado, hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta.

Santoña a diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El alcalde, José María del Val.

Derechos de inserción: 145 ptas.

JUNTA VECINAL DE OTANES

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 138, de fecha 17 de noviembre de

1952, para la enajenación de 1.900 pinos en el monte "Rucalzada y La Armanza", número 43 del Catálogo, se anuncia nueva subasta, que se celebrará en el mismo local y hora de la una de la tarde del día uno de febrero de 1953, con una rebaja del 40 por 100 en el precio de tasación, quedando reducido este precio a la cantidad de 71.902,38 pesetas.

Las condiciones para poder optar a esta subasta son las mismas que las publicadas anteriormente.

Los derechos de inserción serán por cuenta del rematante.

Otañes (Castro Urdiales), 8 de enero de 1953. 54

Derechos de inserción: 93 ptas.

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 135, de fecha 10 de noviembre de 1952, para la enajenación de 7.224 pinos y 525 robles en el monte "Cabaña Peraza" número 44 del Catálogo, se anuncia nueva subasta, que se celebrará en el mismo local y a las doce horas de su mañana el día 8 de febrero de 1953, con una rebaja del 50 por 100 en el precio de tasación, quedando reducidos estos precios a 242.617,15 pesetas, para los pinos, y 13.207,87 pesetas, para los robles.

Las condiciones para poder optar a esta subasta son las mismas que las publicadas anteriormente.

Los derechos de inserción serán por cuenta del rematante.

Sámano (Castro Urdiales), 8 de enero de 1953. 54

Derechos de inserción: 97 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Pablo Martínez Martínez, natural de Boisán (León), de 50 años de edad, casado con Margarita Muñoz de profesión jubilado, que prestó sus servicios como conserje en la Junta de Obras del Puerto de Santander, que habitó en Santander y actualmente se dice hallarse en Caracas (Venezuela), cuyas demás circunstancias no constan, procesado en sumario sobre delito de infracción de la Ley de Emigración que fué iniciado con el número 310 de 1950, ante el Juzgado de instrucción número 2 de Madrid y del que hoy conoce este Juzgado especial de Emigración

Clandestina, con jurisdicción en todo el territorio de la nación, designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para el esclarecimiento total del tráfico ilícito en materia de emigración, comparecerá ante este dicho Juzgado especial de Emigración Clandestina, constituido en el Palacio de Justicia, Juzgado de Guardia de Madrid, dentro del término de diez días, con apercibimiento de que, si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Madrid, 3 de enero de 1953.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, El juez especial, Jesús Nieto.

Manuel Magaldi Castañeda, de 30 años de edad, estado casado, de profesión chatarrero, hijo de Simón y de Felisa, natural de Ontaneda, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 4 de 1952, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, p. s., A. la V. 4

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Instituto Nacional de Previsión solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar cinco ascensores con 30 Hp., en Calvo Sotelo, 8 y 10; Isabel II, 17, y Emilio Pino, 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de enero de 1953. El alcalde, Manuel González Mesones. 38

Derechos de inserción: 53 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Instituto Nacional de Previsión solicita permiso de este Ex-

celentísimo Ayuntamiento para instalar un montacargas y un montacamillas con 16 Hp., en Isabel II, número 17.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de enero de 1953. El alcalde, Manuel González Mesones. 38

Derechos de inserción: 53 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Vicente Cobo Villar solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor con motor de 4 Hp., en Sevilla, 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de enero de 1953. El alcalde, Manuel González Mesones. 38

Derechos de inserción: 45 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Servicio Militar de Construcciones solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor con motor de 4 Hp., en San José, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de enero de 1953. El alcalde, Manuel González Mesones. 38

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Hermanos López Bárcena solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar 2 ascensores con 8 Hp., en Isabel II, 19, y Emilio Pino 4.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de enero de 1953. El alcalde, Manuel González Mesones. 38

Derechos de inserción 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Pérez del Molino solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar varios motores con 16 Hp., en Travesía de Monte, 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de enero de 1953.

El alcalde, Manuel González Mesones. 38

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Se hace saber que en sesión celebrada por el pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 del actual, se acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 814.405,83, con destino a las obras de construcción de un mercado descubierto; de un comedor infantil; de una estación depuradora de aguas; reforma del alcantarillado, y pavimentación, así como del Paseo del Pasaje, todo ello según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 28 de febrero de 1951, previa la necesaria autorización ministerial, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 753 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por término de quince días hábiles el expediente al efecto seguido para la contratación con el Banco, al objeto de que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santoña a diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El alcalde, José María del Val.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Habiéndose aprobado los presupuestos para las atenciones de la administración de justicia, que han de regir en este partido y comarca judiciales, durante el ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 7 de enero de 1953.—El alcalde (ilegible). 43

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, y a los

efectos del artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que las personas que alude el artículo 656 del mismo cuerpo legal pueden interponer reclamaciones, advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas.

También se hace público que por el término de quince días, y en la misma Secretaría municipal, se halla expuesto el expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto vigente, a efectos de examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 número 3.º de la Ley de Régimen Local.

Comillas, 8 de enero de 1953.—El alcalde, Pedro Conde. 42

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria última, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1953, se expone al público en estas oficinas municipales, durante quince días, conforme a lo regulado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Igualmente, ha sido aprobada y queda expuesta al público, por igual plazo, la ordenanza sobre exacción de arbitrios en ferias y mercados, para referido ejercicio, a idénticos efectos, y sobre productos en el término.

Ruesga, 31 de diciembre de 1952.—El alcalde, Teodoro Arnáiz. 49

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en Secretaría municipal, durante las horas de oficina, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos aprobado por la Corporación municipal para el próximo ejercicio de 1953.

Polaciones, 31 de diciembre de 1952.—El alcalde (ilegible). 50

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el presupuesto municipal

ordinario para el ejercicio de 1953, se encuentra de manifiesto en Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Colindres a 31 de diciembre de 1952.—El alcalde, A. Alonso. 32

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POTES

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad se convoca Asamblea Plenaria de la misma el día 25, a las 10 en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria anual de actividades.
- 2.º Lectura y aprobación del presupuesto para 1953.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Los presupuestos para 1953 están expuestos a los contribuyentes en la Secretaría de esta Hermandad, hasta 24 horas antes de celebrar la Asamblea plenaria.

Derechos de inserción: 81 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIO CUDEYO

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad se convoca Asamblea plenaria de la misma para el día 25 de los corrientes, a las 11 en primera convocatoria y a las 11,30 en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria anual de actividades.
- 2.º Lectura y aprobación del presupuesto para 1953.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Los presupuestos para 1953 están expuestos a los contribuyentes en la Secretaría de esta Hermandad, hasta 24 horas antes de celebrar la Asamblea planaria.

Derechos de inserción: 85 ptas.